

Corregido

cease como noy Ignacio Volante y Torquato
 y Bermeo marido y muger ^{nos y defensores} los
 Volante y Maria y Sanclax tambien
 marido y muger ^{nos} los todos vecinos al lugar
 de Amaga precedida la licencia y venia mo-
 ral en dho necesaria que se ha verificado
 dudo concedido y aceptado entre dho marido y
 muger el ~~Y para~~ ^{no a} instancia
 de fe: Por ellas usando los quatro juratos
 juramente de mancomunados se uno y ha-
 da uno por e todos individualmente renunciando co-
 mo expremamente renunciaron las leyes de
 Dnno Rei de vendi las auerencias presentes
 y hechas de fidejuribus la Espuela del
 Dnno Adriano el beneficio de la Divicion y
 escusacion e bien porito de las expensas y de-
 mas de la mancomunada con todas sus flau-
 sulas segun y como en ellas y en cada una
 de ellas se contiene y uso de dha mancomu-
 nidad: Otorgamos que recibimos en forma
 y arrendamiento del ^{Grdo Dn} Miguel
 Ramon y Samalate Perunero Dignidad de

Alvarado y Sanonago Magistral, v. de la Cruz
 Iglesia Cole. de Sta. Clara de esta f. d.
 El Rector le. y actual poseedor y llamado
 patronato de Cecilia de Sarmiento y Bal-
 denama quatro heredades pertenecientes
 a dho. vinculo y patronato situadas en ter-
 mino el mencionado Lugar de Amaga que
 declaradas por menor con las siguientes
 Primeramente una heredad en termino de entrada
 Ciudad llamado S. Martin y de la, junto a
 la Hermita de S. Juan de Amaga y sem-
 bradura de tres fanegas y media poco mas o
 menos que alinda por el oriente con el camino
 que va al Lugar de Amaga, hacia la
 hermita de S. Martin de esta dha. f. d.
 por el medio dia y poniente con heredades de
 los herederos de S. de Andon, y por el nor-
 te y como sus citados del poniente con heredades
 del Mayorazgo de los Arriaga y Arce
 2.ª Otra heredad en termino de dho. Lugar de Amaga
 llamado Roto y de la sembradura de tres fa-
 negas que alinda por el oriente y medio dia con
 heredades del Mayorazgo de S. Juacinto de
 Alandazuri vecino de la Villa de Vergara, por el
 poniente con una loma llamada Rotamendia
 y por el norte con heredades de Pedro Arce de Norone

negre y vecino de dho. Lugar de Amaga
 3.ª Otra heredad en el termino llamado Amaga
 de la sembradura de tres fanegas y media
 y quatro fanegas que alinda por el oriente con
 el camino que llama Garalindea por el medio
 dia con heredades del Mayorazgo que goza D.
 Pedro Jacinto de Alcazar vecino de esta f. d.
 y por el poniente y norte con el Prado llama-
 do Amagadura
 4.ª Otra heredad en termino de dho. Lugar de Amaga
 llamado el Rio de la sembradura de tres fanegas
 y media que alinda por el oriente con dho.
 camino de Garalindea, por el medio dia con heredades
 de la f. d. de la misericordia fundado en
 el presente de S. Juan de la mencionada
 Ciudad del poniente con el dho. Prado de Amagadura
 y por el norte con heredades de Juan de Arce
 vecino de este dho. Lugar de Amaga la f.
 quales dhas. quatro heredades segun las de las
 declaradas y declaradas recibimos en este
 rendamiento por tiempo y espacio de nueve
 años continuos que empezaran a correr y
 contar desde el dia de Cuaresma quince del
 mes de agosto de este presente año de mil se-
 cientos noventa y dos y por precio y renta en

cada uno dellas de veinte y quatro fanega.
De trigo bueno seco y limpio y dar y tomar
buenas medidas y entregadas a cada plaza
ma como y pensar en esta dha Ciudad y
poder del referido ^{Don} C. Inguel Pa-
mon de Sumplabe o de quien se presentare
el nominado vinculo pammato; y su primera
paga se cumplira y le hemos de hacer por el
dia de ma 5. quince del mes de Agosto proximo ve-
nidero de mil e lxx. noventa y tres y an sube en ta-
mente para el siguiente dia y plazo otras veinte
y quatro fanegas de trigo de igual calidad en cada
uno de los ocho años inmediatos siguientes hasta
cumplir y finalizar en el caviendo pena que e-
parado qualquiera dellas y no cumpliendo se
no pueda compeler y apremiar a su satisfaccion y
pago con costas e executandose por todo rigor le-
gal: Y en el tiempo de este dho no obli-
guemos a labrar y sembrar las expresadas hereda-
des, y aunque no lo hagamos a pagar de renta
segun queda capitulado y al final de cada de-
cada bien labrada y sembrada segun
emio a vista y persona de fiele el campo pe-
na del dho perjuicio y foras que por
ma culpa y omision de causan y rescosen
Y para el cumplimiento firma y pago de todo lo

contenido en esta carta, no obligamos en for-
ma con mas persona y tiene havido y
por haver damos el poder necesario a
las Jurisdicciones y Jueces de esta dha compo-
nentes a cuyo Jurisdiccion y fidei no
cometemos para que a ello non compelan y
apremien egecutandose por todo rigor le-
gal y como si fuese por sentencia definiti-
va pasada en autoridad de cosa juzgada
sobre que renunciamos todas las leyes fue-
ras y dho de dho fueros y la gual en forma
Otrosi no otras las dhas torquamos de sermos
y Maria de C. Sanciones renunciamos las del
Belegano Senatus juris consultus empera-
dor Justiniano Reyes de Toro Madrid Parri-
da y demas de lausilio y fuero de la mage-
stad de las dhas dhas por el presente
dho que da fe: Como cada una que somos su-
namos por Dios mo 5. en forma de vida de dho
pena de perjurio de haver por firme esta
carta y no hir ni contravenir a ella ni par-
te en tiempo alguno por nro dho no obli-
gamos ni alegando dolo fuerza inducumento ni
otro pretexto por que fongamos la hace-
mos en ma libre voluntad y que se acon-

castido y conviene en su utilidad y bene-
ficio. Su juramento no tenemos pe-
dida ni pediremos abolucion ni relasacion
a ningun juez ni Oydado que no la pueda
conceder y si lo hiciere o lo propio me-
re no concediere no usaremos de ella
vaso la misma pena e perjuria. Y asi
lo otorgamos ante el presente en yter-
trigo en la ciudad de Victoria a siete
dias del mes de Abril e mil e quinientos
noventa y dos años. Mandado. Andres de m-
dmo. curio de Vitoria y Alejo de Sagartuy
residentes en ella y ellos otorgan a
a quienes yo el escribano doy fe como
co firmaron, lo que supieron y por las
que dijeron no saber, a su ruego lo hizo
uno de ellos testigos. Ignacio e Antonio de
claros. Ydefonso de claros. Alejo
de Sagartuy. Antem. D. Benito
Alm del Burgo.

Acuerda este tratado con el Re-
gistro que queda en mi oficio y poder y
con remision a el en lo necesario, yo el inspa-
cripto Pedro de la Mag. el numero y fe.

como en la ciudad de Victoria signo
y firmo.

[Signature]

Benito Alm del Burgo

[Faint vertical text, possibly a stamp or marginal note]

Vitoria Año 1792

Arriendo

Ignacio, Alefonso y sus repetidas mugeres
vz. el Lugar de Arriaga ve quanto heredades citaz en
terminos de dicho Lugar, p. tipo de Juro q' lempgaran a correr
desde el día 1. de Agosto de este año, y por renta en
cada uno de 24 fanegas de trigo: 1.º paga el Arriendo ya
en 1792, y así subscribam

En favor

Del Vinculo Patronato fundado por D. Cecilia
de Sarmiento y Balderrama, el que es poseedor
el Sr. D. Miguel Ramon de Sumalabe
Presbitero Dignidad de Canonico y Canonicado de la
Iglesia de la Anig. 19.º Colegial de Santa Maria
de esta Ciudad de Vitoria.

Patronato de
Sarmiento y
Balderrama

Don
Burgos